

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 8737/23.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. A	stención del cumplimiento	2
A.	Notificación de la resolución del INAI	2
B.	Qué hicimos para atender el cumplimiento	. 16
3. A	cciones del CT	. 18
A.	Competencia	. 18
B.	Análisis de la clasificación y manifestación	. 18
C.	Consideraciones del CT	. 31
D.	Orientación a la persona solicitante	. 44
E.	Modalidad de entrega de la información	. 45
F.	Notificación a la persona recurrente	. 52
G.	Qué hacer en caso de inconformidad	. 52
н	Determinación	53



- 1. Atención de la solicitud
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud
 - a. Nombre de la persona solicitante: TRANSPARENCIA MÉXICO
 - **b.** Fecha de ingreso de la solicitud de información: 19 de junio de 2023
 - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
 - d. Folio de la PNT: 330031423001883
 - e. Folio interno asignado: UT/23/01771
 - f. información solicitada:

"Cuanto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla. En relación con la misma elección, cargo y funcionarios de casilla, durante todo el proceso: 1. Informar cuál fue al gasto autorizado (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección. 2. Informar cuál fue al gasto ejercido (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección. 3) Proporcionar toda la documentación fiscal o contable que acredita todo el gasto mensual ejercido por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. durante todo el proceso electoral, en donde se constaten las cifras de gasto informadas. Se solicita atentamente poner a disposición la información en medios electrónicos o en servicios de nube. Gracias" (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 13 de septiembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión RRA 8737/23, en la que determinó:

"[…]



PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 164, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión en los términos señalados en la Consideración SEGUNDA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones **TERCERA y CUARTA** de la presente resolución.

TERCERO. El sujeto obligado, en **un plazo no mayor de diez días hábiles,** a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]". (Sic)

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA y CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

"TERCERA. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio manifestado y los alegatos del ente recurrido.

La parte recurrente solicitó, en otro medio, conocer lo siguiente:

Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla.

En relación con la misma elección, cargo y funcionarios de casilla, durante todo el proceso:

Informar cuál fue al gasto autorizado (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección.

Informar cuál fue al gasto ejercido (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección.

III. Proporcionar toda la documentación fiscal o contable que acredita todo el gasto mensual ejercido por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. durante todo el proceso electoral, en donde se constaten las cifras de gasto informadas.

En respuesta, a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila**, (...)



En ese tenor, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que el agravio de la persona recurrente es tendente a combatir la inexistencia de la información (agravio 1) que consiste en:

a) Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, **para la capacitación de la ciudadanía** que participó como funcionario de casilla.

b) En relación con la misma elección, cargo y funcionarios de casilla, durante todo el proceso:

I. Informar cuál fue al gasto autorizado (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección. Así como la entrega de información incompleta (agravio 2), pues no se proporciona en versión electrónica toda la documentación fiscal o contable relacionada con los gastos operativos relacionados con la capacitación de todo el funcionariado electoral señalado en el archivo de Excel proporcionado, lo cual constituye evidencia de gasto público vinculado con los recursos ejercidos e incluidos dentro de las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de la elección para lagubernatura en el estado de Coahuila durante el proceso electoral local 2022-2023, lo cual fue solicitado oportunamente al Instituto Nacional Electoral.

Del mismo modo, los formatos de los Distrito 05 y 06 informan la suma de presuntos gastos autorizados y el presunto gasto ejercido relativo al periodo enero 2023 a junio de 2023, los cuales no cubren la temporalidad de todos los gastos vinculados con el cargo y elección en cuestión, por lo que la información se **encuentra incompleta (agravio 3)**.

Finalmente, del **formato del Distrito 01** es completamente **incomprensible** (**agravio 4**) y obstaculiza el acceso a la información, es el único distrito que remite información sin elementos mínimos de identificación de sus datos y cifras, pues no relaciona ni proporciona documentación fiscal-contable que acrediten los montos señalados.

Ahora bien, del análisis del recurso de revisión no se desprende que la parte recurrente se haya inconformado con la respuesta otorgada respecto de las ligas electrónicas para consultar el presupuesto autorizado asignado a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como el Resumen General del Instituto Nacional Electoral con los montos globales aprobados para Organizar Procesos Electorales Locales, la respuesta al inciso b) relativa al reporte de integración de mesas directivas de casillas y el formato del Distrito 03, por lo que éstos no serán parte del análisis de la presente resolución al ser actos consentidos.



Al respecto, resulta aplicable el **Criterio SO/001/2020** emitido por este Instituto de rubro "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de sus análisis**", del que se desprende que en los casos en que la persona recurrente no exprese inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta brindada por el sujeto obligado, debe entenderse que se encuentran tácitamente consentidas y, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado a las partes, en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA."2, que establece que "conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza..."

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

Inexistencia de la información (agravio 1)

En principio, resulta necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto



en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

"(...)

Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

- Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales llevarán a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.**

Por tanto, resulta necesario observar el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

"Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

(…)

Artículo 55.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:
- n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y"

(…)

Adicionalmente, de la normatividad citada se advirtió que la Dirección Ejecutiva de Administración, en materia de capacitación, se apoya de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, no se desprende que se hubiere turnado la petición a dicha Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de ser exhaustivos en la búsqueda de la información requerida.



Por su parte, la **Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila,** manifestó que requirió la información del **inciso a) y numeral I del inciso b),** a los **Distritos 1, 3, 5 y 6,** informando de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en sus resguardos, no se localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende, derivado de la ausencia de obligación normativa para contar con esa información.

No obstante, de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que los titulares de las Juntas Locales y Distritales son los responsables del ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados, asimismo, realizarán la verificación de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, por lo que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, se advierte que las Juntas Locales sí cuentan conobligación normativa para administrar, controlar y verificar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

En concordancia con lo anterior, como quedó previamente analizado, si bien el sujeto obligado turnó la petición a algunas unidades administrativas competentes, lo cierto es que la búsqueda no fue exhaustiva, pues se omitió turnar la petición a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, asimismo, no se tiene certeza del criterio de búsqueda aplicado por la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, pues como ha quedado analizado, dichas unidades administrativas sí son responsables para el ejercicio control y verificación de los recursos financieros ejercidos, ya sea en apoyo en los programas y actividades de las Juntas Locales o directamente de los recursos que se le asignan a las Juntas Locales.

En consecuencia, se considera que el agravio tendiente a combatir la inexistencia de la información (agravio 1) es fundado.

Información incompleta (agravio 2 y 3)

A efecto de analizar sobre la legalidad de la respuesta proporcionada, recordemos que el particular requirió en el **inciso b)** En relación con la misma elección, cargo y funcionarios de casilla, durante todo el proceso:

I. Informar cuál fue al gasto autorizado (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección.
II. Informar cuál fue al gasto ejercido (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección.
III. Proporcionar toda la documentación fiscal o contable que acredita todo el gasto mensual ejercido por rubro, partida presupuestaria, concepto etc.



durante todo el proceso electoral, en donde se constaten las cifras de gasto informadas.

En respuesta, el sujeto obligado adjuntó los registros contables proporcionados por las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 03, 05 y 06 del INE en Coahuila, en los cuales están asentados los recursos ejercidos en el Proceso Electoral Local 2022-2023, y toda la información contable que acredita el ejercicio de esos recursos, precisando que no es posible entregar la información en los términos solicitados, debido a que las áreas responsables no generan información con ese grado de desagregación, por lo que, los anexos se ponen a disposición en los formatos en los que obran en los archivos de las áreas consultadas, considerando aplicable los Criterios SO/003/2013 y SO/003/2017, emitidos por el Pleno de este Instituto.

En agravio el particular refirió la entrega incompleta de la información, pues no se proporciona en versión electrónica toda la documentación fiscal o contable relacionada con los gastos operativos relacionados con la capacitación de todo el funcionariado electoral señalado en el archivo de Excel proporcionado, así mismo, los formatos de los Distrito 05 y 06, informan la suma de presuntos gastos autorizados y el presunto gasto ejercido relativo al periodo enero 2023 a junio de 2023, los cuales no cubren la temporalidad de todos los gastos vinculados con el cargo y elección en cuestión.

Precisado lo anterior recordemos que, respecto al procedimiento de búsqueda, como quedó analizado previamente el sujeto obligado fue omiso en turnar a la totalidad de unidades administrativas competentes, no obstante, es necesario analizar la información entregada al particular y los agravios expresados.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado, manifestó que adjuntó los registros contables proporcionados por las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 03, 05 y 06 del INE en Coahuila, en los cuales está asentado los recursos ejercidos en el Proceso Electoral Local 2022-2023, y toda la información contable que acredita el ejercicio de esos recursos, asimismo, precisó que no es posible entregar la información en los términos solicitados, pues las áreas no generan la información con el grado de desagregación requerido.

Así, el sujeto obligado proporcionó los siguientes documentos:

i. Tabla de contenido que contiene los siguientes rubros: "Cuenta". "Presupuesto", "Promesa", "Real", "Fondos disponibles", misma que cuenta con dos fojas útiles, como se muestra a manera de ejemplo a continuación:

GASTO							
			IMPOR				
	PRESUPUESTA	Matorialos y út\Mos do	oficina				
,	RLi. 21101	7 150 00	ононна				
oct-	044	7,130.00					
22	214	Materiales y úties poro	el proc				
	01	10,000,00					
oct-	221	Otres arrendamientes	2.860.0				
22	04	Otros arrondamientos	2,000.0				

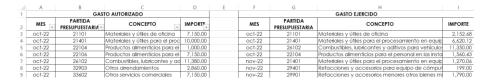
Ι		. (7	GASTO E JERCIDO	
MES PARTIDA			CONCEPTO	
Ε		PRESUPUESTA	WARRENT .	
	oct-	RIA 21101	IMPORTE	
L	22	214	Materiales y útiles de oficina	215260
П			iviateriales y utiles de oficina	2,132.00
t	001	- 01	Materiales y útiesporo el procesamiento	en equi:
	22	261	6.628.12 Combustibles.lubricantes v ad	tivocnoro
П	oot	02	0,020.12 00111000110100,10011001100 V 00	uroopara



ii. Tabla de contenido que contiene los siguientes rubros: "Institución", "Partida", "Periodo Contable", "Concepto Factura", "Número Factura", "Proveedor" y "Cargo" misma que consta con de una foja útil, como se muestra a manera de ejemplo a continuación:



iii. Tabla de contenido que contiene los siguientes rubros: "Mes", "Partida Presupuestaria", "Concepto", "Importe", "Mes", "Proveedor" y "Cargo" misma que consta con de una foja útil, como se muestra a manera de ejemplo a continuación:



iv. Tabla de contenido que contiene los siguientes rubros: "Institución", "Unidad Responsable", "Cuenta Mayor", "Subcuenta", "Actividad Institucional", "Programa Presupuestario", "Subprograma Presupuestario", "Proyecto", "Partida", "Periodo Contable", "Origen", "Categoría", "Número Lote", "Concepto Factura", "Descripción Línea", "Número Factura", "Fecha factura", "Fac Rev", "Prov Rev", "Número Cheque o Recibo", "Número Poliza", "Cargo", y "Abono", misma que consta de una foja útil, como se muestra a manera de ejemplo a continuación:



v. Tabla de contenido que contiene los siguientes rubros: "Fondos Disponibles (MXN): Cuenta", "Ministración ENE/JUN 2023", "Gastos Enero a Junio", misma que cuenta con una foja útil, como se muestra a manera de ejemplo a continuación:

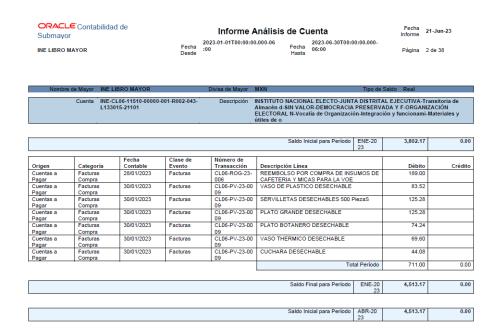


	MINISTRACI		GASTOS	
	ÓN ENE/FEB		ENE/FEB	
Fondos Disponibles (MXN): Cuenta	2023		2023	
INE-CL06-11510-00000-001-R002-045-L133015-21101	1,830.00			Materiales y útiles de oficina
INE-CL06-11510-00000-001-R002-048-L133015-22104	1,350.00	0.00		Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Unidades Responsables
INE-CL06-11510-00000-001-R002-043-L133315-21101	1,224.00	0.00	0.00	Materiales y útiles de oficina
INE-CL06-11510-00000-001-R002-049-L133315-21401	4,007.00	0.00		Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
INE-CL06-11510-00000-001-R002-043-L133315-22103	2,158.00	0.00		Productos alimenticios para el personal que realiza labores de campo o de supervisión
INE-CL06-11510-00000-001-R002-045-L133315-26102	9,090.00	0.00		Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
INE-CL06-11510-00000-001-R003-044-L156115-21101	12,993.00	0.00	9,066.78	Materiales y útiles de oficina
INE-CL06-11510-00000-001-R003-044-L156115-21401	10,537.00	0.00	0.00	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
INE-CL06-11510-00000-001-R003-044-L156115-22104	2,224.00	0.00		Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Unidades Responsables
INE-CL06-11510-00000-001-R003-044-L156115-26102	8,544.00	0.00	8,500.00	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
INE-CL06-11510-00000-001-R005-045-L112125-25401	732.00	0.00		Materiales, accesorios y suministros médicos
INE-CL06-11510-00000-001-R005-045-L112125-26102	1,012.00	0.00	0.00	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
INE-CL06-11510-00000-001-R005-045-L113325-22106	1,500.00	0.00	0.00	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias
INE-CL06-51315-00000-001-R005-045-L113325-31501	50.00	0.00		Servicio de telefonía celular
INE-CL06-51319-00000-001-R003-044-L156115-33602	6,590.00	0.00	0.00	Otros servicios comerciales
INE-CL06-51369-00000-001-R005-045-L112125-33604	23,892.00	0.00	0.00	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables
INE-CL06-51375-00000-001-R003-044-L156115-37504	6,875.00	0.00		Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales
INE-CL06-52119-00000-001-R002-045-L133015-44110	54,198.00	0.00	28,840.22	Apoyo financiero a consejeros electorales locales y distritales en proceso electoral
	- 4			

vi. Tabla de contenido que contiene los siguientes rubros: "Distrito Federal", "Municipios", "Localidad"," Sección", "Casilla", "Presidenta/e", "Secretaria/o"," 1er. Escrutador", ""do. Escrutador", "1er. Suplente", "2do. Suplente" y "3er. Suplente" misma que cuenta con una foja útil, como se muestra a manera de ejemplo a continuación:



vii. Informe de análisis de cuenta, del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mismo que comprende del periodo de enero de 2023 a junio del mismo año, con los datos de origen, categoría, fecha contable, clase de evento, número de transacción, descripción línea, debido, crédito, total periodo y saldo inicial y final para periodo, que a manera de ejemplo se muestra continuación:





De la información entregada se advierte que se entregaron 4 listados denominados Distrito 1, Distrito 3, Distrito 5 y Distrito 6, los cuales contienen diversos datos, siendo coincidentes los relativos a la cuenta, presupuesto, partida, periodo, proveedor y cargo, asimismo, se proporcionó un documento denominado, Informe de análisis de cuenta, que comprende del periodo de enero de 2023 a junio del mismo año, con los datos de origen, categoría, fecha contable, clase de evento, número de transacción, descripción línea, debido, crédito, total periodo y saldo inicial y final para periodo.

Así, atendiendo a la información que fue requerida y entregada se desprende que, si bien el sujeto obligado proporcionó documentos que contiene la información del gasto autorizado y ejercido, lo cierto es que no se advierte que se hubiere entregado la documentación fiscal o contable que acredita todo el gasto mensual ejercido por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. durante todo el proceso electoral, en donde se constaten las cifras de gasto informadas, requerida en el punto III, como lo son facturas, cheques o recibos.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los listados de los **Distrito 05 y 06**, se advierte que el periodo informado comprende de enero 2023 a junio de 2023, lo cual **no cubre la temporalidad** de todos los gastos vinculados con el cargo y elección en cuestión, que conforme a la respuesta entregada por el propio sujeto obligado **comprende del año 2022 y al mes de mayo de 2023**, como se muestra a continuación:

				Auxiliar Contable		
		Estructura Desde:	INE-CL05-11510-00	000-001-0000-000-L133015-0	0000	
Estructura Desde:			INE-CL05-59999-00	000-001-ZZZZ-999-L156115-9	9999	
Instituto Nacional Electoral Periodo Inicial:			ENE-2023			
		Periodo Final:	JUN-2023			
Institucion	Unidad Responsable	Cuenta Mayor	Subcuenta	Actividad Institucional	Programa Presupuestario	
'INE	'CL05	'11510	'00000	'001	'R003	
'INE	'CL05	'11510	'00000	'001	'R003	
'INE	'CL05	'11510	'00000	'001	'R003	

Luego entonces en atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, resulta dable precisar que la fracción XVI del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que es elemento y requisito del acto administrativo, la exhaustividad.

En concordancia con lo anterior, el Pleno de este Instituto, a través del **Criterio SO/002/2017**, ha determinado lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta



se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del criterio en cita, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con el principio de exhaustividad, que implica en materia de transparencia, que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Así, atendiendo a que el solicitante requirió conocer en el **inciso b)**, lo siguiente:

I. Informar cuál fue al gasto autorizado (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección.
II. Informar cuál fue al gasto ejercido (nombre y monto) de manera mensual, por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. para todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y ejecución de esa elección.
III. Proporcionar toda la documentación fiscal o contable que acredita todo el gasto mensual ejercido por rubro, partida presupuestaria, concepto etc. durante todo el proceso electoral, en donde se constaten las cifras de gasto informadas.

De la respuesta proporcionada, se desprende que los listados dan cuenta del gasto autorizado y ejercido, sin embargo, no se proporcionó la documentación fiscal o contable que acredite todo el gasto ejercido, además, en los listados de los **Distritos 05 y 06**, se advierte que la información entregada **no comprende la temporalidad** requerida que va del año 2022 al mes de mayo de 2023, por lo que es posible afirmar que la **atención a estos requerimientos no fue exhaustiva**.

En concordancia a lo anterior, es que se considera que el **agravio (2 y 3)** tendiente a combatir la entrega incompleta de la información es **fundado.**

Información entregada en formato incomprensible (agravio 4)

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, en relación con el agravio manifestado por el particular: **ARTÍCULO 11**. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

V. Promover la generación, documentación, y publicación de la **información** en **Formatos** Abiertos y **Accesibles**;

ARTÍCULO 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz,

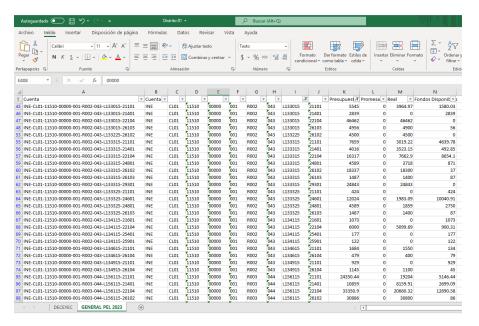


oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

..

ARTÍCULO 122. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título. Como puede advertirse, en el procedimiento de acceso y entrega de la información, es obligación de los sujetos obligados que se propicien las condiciones necesarias para que la información sea accesible. Por lo tanto, los sujetos obligados deben promover la entrega y publicación de la información en formatos accesibles. Lo anterior, con la intención de atender a cabalidad el derecho de acceso a la información de los particulares.

En el caso que nos ocupa, la persona se agravió por la información incomprensible, por lo que a continuación se inserta la siguiente imagen



Al verificar el archivo del Distrito 1, se advierte que, si bien contiene datos, lo cierto es que no es posible desprender a qué se refieren dichos datos o de qué información dan cuenta, por lo que, conforme al agravio del particular, la información sí es incomprensible.

De conformidad con el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal en la materia, entre sus objetivos está el proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; así, se obtiene que se transgrede el derecho de acceso del particular al no permitir de forma sencilla el acceso a la información de su interés, razón por la cual, el **agravio (4)** deviene en **fundado**.



CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda con un criterio exhaustivo en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ni a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, para que localicen y proporcionen las expresiones documentales que den cuenta de: a) Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla. Respecto a lo requerido en el inciso b), se deberá atender lo siguiente:

- Entregar los archivos que contienen los listados de los Distritos 5 y 6, con la información que comprenda del periodo requerido, esto es, del año 2022 a mayo de 2023.
- Entregar el archivo que contiene el listado del Distrito 1, que dé cuenta de los gastos autorizados y ejercidos, con la información necesaria que permita identificar y entender a qué se refieren los datos que informan.
- Entregue las expresiones documentales que den cuenta de la documentación fiscal o contable que acredite todo el gasto mensual ejercido, durante todo el proceso electoral de los Distritos 1, 3, 5 y 6, de las elecciones de Gobernador 2023.

Para el caso de que la documentación a que se refiere el último punto, contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 102, 108, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de a información así como para la elaboración de versiones públicas, deberá conceder su acceso en versión pública.

Toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en otro medio, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en otro medio, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

(...)" Sic

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:



- 1. Realizar una nueva búsqueda con un criterio exhaustivo en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), ni a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila (JL-COAH), para que localicen y proporcionen las expresiones documentales que den cuenta de:
- a) Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla.

Respecto a lo requerido en el inciso b), se deberá atender lo siguiente:

- Entregar los archivos que contienen los listados de los Distritos 5 y 6, con la información que comprenda del periodo requerido, esto es, del año 2022 a mayo de 2023.
- Entregar el archivo que contiene el listado del Distrito 1, que dé cuenta de los gastos autorizados y ejercidos, con la información necesaria que permita identificar y entender a qué se refieren los datos que informan.
- Entregar las expresiones documentales que den cuenta de la documentación fiscal o contable que acredite todo el gasto mensual ejercido, durante todo el proceso electoral de los Distritos 1, 3, 5 y 6, de las elecciones de Gobernador 2023.

Cabe señalar que la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas emitió un voto disidente por considerar que la documentación entregada constituía la totalidad de lo requerido, considerando que se proporcionaron las ligas electrónicas para consultar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con cifras del presupuesto ejercido por todas las unidades administrativas, así como el presupuesto asignado a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, señalando los montos globales aprobados para los procesos electorales locales.

Adicionalmente, consideró que se proporcionaron los registros contables proporcionados por las Juntas Distritales de Coahuila. Asimismo, también se proporcionó el reporte de integración de mesas directivas de casillas en donde



está asentado el nombre de las personas que fungieron como funcionarios de casilla.

En ese tenor, consideró que la inexistencia de información adicional a la entregada resultaba procedente, ya que se turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, mismas que realizaron una búsqueda de lo requerido, entregando la documentación con la que contaban.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas **DEA**, **DECEYEC y JL-COAH**, esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información, mismas que respondieron conforme a su competencia.



	ÓRGANOS CENTRALES						
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DEA	14/09/2023 Dentro del plazo	18/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficios con número INE/DEA/CEI/2208/2023 INE/DEA/CEI/1558/2023 INE/DEA/CEI/1738/2023	Reitero su respuesta primigenia Información pública (Inciso a) Incompetencia (inciso b, puntos 1, 2, 3) Máxima publicidad (Inciso b, puntos 1 y 2)		
2.	DECEYEC	14/09/2023 Dentro del plazo Segundo turno 20/09/2023	19/09/2023 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 20/09/2023	INFOMEX-INE, y oficio INE/DECEYEC/ET/003/ 2023	Información pública (Incisos a, inciso b, puntos 1 y 2) Incompetencia (Inciso b, punto 3) Máxima publicidad (Inciso b, punto 3)		

	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS						
Con -	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo	Tipo de información		
sec.				electrónico, oficio)			
1.	J-COAH	14/09/2023 Dentro del plazo	20/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio con número INE/JL/COAH/VS/3	Incompetencia (inciso a)		
		Requerimiento de aclaración (RA) 21/09/2023	Respuesta al RA 21/09/2023	67/2023	Orientación (Orienta al Organismo Público Local Electoral de Coahuila-OPLE- COAH)		
		Segundo turno			,		



Máxima publicidad (inciso a)
Información pública (Inciso b, puntos 1 y 2)
Confidencialidad parcial
(Inciso b, punto 3)

3. Acciones del CT

El 21 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 8737/233, determinó modificar respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas (**DEA**, **DECEYEC** y **JL-COAH**) responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que no detentan atribuciones para conocer de lo solicitado (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la



clasificación y manifestación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Inciso a)

"Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla." (Sic)

		•	` ′
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área, señaló que, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros, no se cuenta con la información al detalle que requiere el peticionario; sin embargo, se proporcionaron las ligas electrónicas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, el cual contiene CIFRAS GLOBALES del presupuesto ejercido por todas las Unidades que integran el Instituto Nacional Electoral, de los años 2022 y 2023.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f) g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DECEYEC	Información pública	Sí, el área señaló que, se adjunta un archivo formato de hoja de cálculo denominado	Sí, el área señaló lo siguiente:



Inciso a)

"Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		"Recursos asignados y ejercidos_CL 01, 03, 05 y 06_UT231771" en el cual se muestra en la hoja 1 el desglose del presupuesto autorizado en los distritos electorales federales 1, 3, 5 y 6 del estado de Coahuila, indicando la partida y la actividad.	"artículo 303 de la Ley Electoral, artículo 58, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 49, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (INE)" (Sic)
		Asimismo, adjunta Convenios de Colaboración, Anexos Técnicos, Anexos Financieros y Adendas de las actividades en las que se vinculan áreas del INE con el Instituto Electoral de Coahuila (IEC); siendo los anexos financieros los que indican montos y actividades a los que se destinaron dichos recursos.	
JL-COAH	Incompetencia	Si, el área señaló que, la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla convergen dos instituciones, por un lado el INE, quien a través de la DEA cubre los honorarios de las personas que se desempeñaron como	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: "Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 63, 64, 68, 70, 73, 74, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones y



Inciso a)

"Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y demás personal operativo contratado específicamente durante Proceso Electoral para llevar a cabo las tareas relacionadas con la ubicación e integración de casillas electorales, por otro lado, el OPLE-COAH, quien de acuerdo a lo pactado en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, se encargó de elaborar los materiales de capacitación. Se adjunta el Anexo Técnico. Por lo anterior, el área señaló que manifiesta ser incompetente para conocer de lo solicitado, aplicando a manera de soporte el criterio SO/017/2013¹ emitido por el INAI.	Procedimientos Electorales (LGIPE). Artículos 128 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 4, 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 18, 19, 31, 32, 55, 57, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 1, 2, numeral 1, fracción XXVI, 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 13 y 52 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

.

¹ El área **JL-COAH** (inciso a), manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, por lo que resulta aplicable el criterio SO/017/2013 emitido por el INAI. Se cita para su pronta apreciación *Incompetencia*. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



Inciso a)

"Cuánto fue el gasto total para organizar las elecciones de gobernador 2023 en el estado de Coahuila, en los distritos 1, 3, 5 y 6, desde inicios del proceso hasta el día de la jornada electoral, para la capacitación de la ciudadanía que participó como funcionario de casilla." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Si, el área orienta a la	
		persona solicitante a	
		dirigir su solicitud al	
		OPLE-COAH, en virtud	
		de que dicho sujeto	
		obligado podría	
		proporcionar mayores elementos de su interés.	
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, se	
		da cuenta del gasto	
		ejercido por las Juntas	
		Distritales Ejecutivas 01,	
		03, 05 y 06 durante el	
		Proceso Electoral 2022-	
		2023, mismos que fueron	
		autorizados, ejercidos y	
		comprobados por dichos	
		centros de costo en el ámbito de las	
		ámbito de las atribuciones que les	
		confieren la Ley, a través	
		de su oficio de respuesta.	

Inciso b), punto 1

"Entregar los archivos que contienen los listados de los Distritos 5 y 6, con la información que comprenda del periodo requerido, esto es, del año 2022 a mayo de 2023." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	El área señaló que, la Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información al	Sí, de conformidad con lo señalado por el área:



Inciso b), punto 1

"Entregar los archivos que contienen los listados de los Distritos 5 y 6, con la información que comprenda del periodo requerido, esto es, del año 2022 a mayo de 2023." (Sic)

		El área explicó por qué	El área detalló las normas
Qué área respondió	Cómo respondió	respondió en ese sentido (motivación)	en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		nivel de detalle que requiere el peticionario, por no ser ámbito de su competencia; por lo que sugiere consultar a la JL-COAH, quien podría proporcionar información del interés de la persona solicitante.	"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, se proporciona la información con cifras globales del presupuesto ejercido por todas las Unidades Responsables que integran el INE, correspondientes a las ligas electrónicas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos proporcionadas en el inciso a).	Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f) g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DECEYEC	Información pública	Si, el área señala que, en la hoja 2 del archivo formato Excel que se mencionó previamente, se integra la información de los recursos ejercidos por partida y por actividad con corte al 31 de agosto de 2023.	Sí, el área señaló lo siguiente: "artículo 303 de la Ley Electoral, artículo 58, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 49, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (INE)" (Sic)



JL-COAH	Información pública	Si, el área señaló que, se adjuntan los registros contables	Sí, de conformidad con lo señalado por el área
		proporcionados por las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 05 y 06 del	"Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
		INE en Coahuila, en los cuales está asentado los	Mexicanos. Artículos 63, 64, 68, 70, 73,
		recursos ejercidos en el Proceso Electoral Local 2022-2023, y toda la	74, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
		información contable que	(LGIPE).
		acredita el ejercicio de esos recursos.	Artículos 128 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
		Cabe señalar que el área	Información Pública.
		uso a manera de soporte los siguientes criterios	Artículos 1, 4, 127 y 129 de la Ley General de
		emitidos por el INAI SO/003/2013 ² y	Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		SO/003/2017. ³	Artículos 18, 19, 31, 32, 55, 57, 58 y 60 del Reglamento
			Interior del Instituto Nacional
			Electoral. Artículo 1, 2, numeral 1,
			fracción XXVI, 20, fracción
			V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 28, párrafo
			3; 29, párrafo 1 y 32 del
			Reglamento del Instituto Nacional Electoral en
			Materia de Transparencia y
			Acceso a la Información Pública.
			Artículos 13 y 52 del Manual
			de Normas Administrativas en Materia de Recursos
			Financieros del Instituto
			Nacional Electoral." (Sic)

² El área JL-COAH (inciso b, puntos 1 y 2) señala a manera de soporte el criterio SO/003/2013 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: **Bases de datos.** Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio el término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones



Inciso b, punto 2

"Entregar el archivo que contiene el listado del Distrito 1, que dé cuenta de los gastos autorizados y ejercidos, con la información necesaria que permita identificar y entender a qué se refieren los datos que informan." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	El área señaló que, la Dirección de Recursos Financieros no cuenta con la información al nivel de detalle que requiere el peticionario, por no ser ámbito de su competencia; por lo que sugiere consultar a la JL-COAH, quien podría proporcionar información del interés de la persona solicitante.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, se proporciona la	Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y
		información con cifras globales del presupuesto	Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1,

_

III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información qubernamental.

³ El área JL-COAH (inciso b, puntos 1 y 2) señala a manera de soporte el criterio SO/0017/2013 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Inciso b, punto 2

"Entregar el archivo que contiene el listado del Distrito 1, que dé cuenta de los gastos autorizados y ejercidos, con la información necesaria que permita identificar y entender a qué se refieren los datos que informan." (Sic)

	T		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ejercido por todas las Unidades Responsables que integran el Instituto Nacional Electoral, correspondientes a las ligas electrónicas del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos proporcionadas en el inciso a).	incisos a), b), f) g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DECEYEC	Información pública	Si, el área señala que, en la hoja 2 del archivo formato Excel que se mencionó previamente, se integra la información de los recursos ejercidos por partida y por actividad con corte al 31 de agosto de 2023.	Sí, el área señaló lo siguiente: "artículo 303 de la Ley Electoral, artículo 58, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 49, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (INE)" (Sic)
JL-COAH	Información pública	Si, el área señaló que, se adjuntan los registros contables proporcionados por las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 05 y 06 del INE en Coahuila, en los cuales está asentado los recursos ejercidos en el Proceso Electoral Local 2022-2023, y toda la información contable que acredita el ejercicio de esos recursos.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área "Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 63, 64, 68, 70, 73, 74, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Artículos 128 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de



Inciso b, punto 2

"Entregar el archivo que contiene el listado del Distrito 1, que dé cuenta de los gastos autorizados y ejercidos, con la información necesaria que permita identificar y entender a qué se refieren los datos que informan." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Cabe señalar que el área uso a manera de soporte los siguientes criterios emitidos por el INAI SO/003/2013 y SO/003/2017.	Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 4, 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 18, 19, 31, 32, 55, 57, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 1, 2, numeral 1, fracción XXVI, 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 13 y 52 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

Inciso b, punto 3

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Si, el área señaló que, la	Sí, de conformidad con lo
		Dirección de Recursos	señalado por el área:



Inciso b, punto 3

de las elecciones de Gobernador 2023." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Financieros no cuenta con la información requerida por el peticionario, ya que no es de su competencia la documentación fiscal o contable para los distritos en cuestión del proceso electoral local de Coahuila, por lo que sugiere consultar con la JL-COAH.	"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f) g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DECEYEC	Incompetencia	Si, el área señala que declara la notoria no competencia, para dar respuesta sobre lo requerido, ello en virtud de que el gasto no es diferenciado por entidad y/o distrito, para el caso de esa Unidad Responsable, se observan todas las partidas y montos acumuladas.	Sí, el área señaló lo siguiente: "artículo 303 de la Ley Electoral, artículo 58, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 49, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (INE)" (Sic)



Inciso b, punto 3

de las elecciones	de las elecciones de Gobernador 2023." (Sic)		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Si, el área señala que, la información requerida por el peticionario se refiere a la distritación electoral federal, e indica que en el ejercicio 2023, la DECEyEC consideró dos proyectos específicos para elecciones locales siendo los siguientes: -Capacitación Electoral, Educación Electoral y Difusión institucional para la promoción de la participación ciudadana en procesos electorales localesVoto de los mexicanos en el extranjero. Estos proyectos consideran recursos para diferentes actividades como lo son la capacitación electoral, educación electoral, educación electoral y difusión para la promoción de la participación ciudadana; el segundo, considera recursos para voto de los mexicanos residentes en el extranjero; por ello se	(fundamentación)
		adjunta el estado del ejercicio 2023 con corte al mes agosto, en el cual se reflejan los recursos	
		de los proyectos	



Inciso b, punto 3

de las elecciones	de las elecciones de Gobernador 2023." (Sic)		
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		aludidos, en sus columnas se puede observar el presupuesto aprobado, modificado y ejercido, de las partidas de gasto consideradas en los proyectos aludidos.	
JL-COAH	Confidencialidad parcial	Sí, el área señaló que, la información solicitada es susceptible de clasificarse como confidencial parcial, por lo que pone a disposición de la persona solicitante previo pago la versión publica de la documentación.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: "Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 63, 64, 68, 70, 73, 74, 79 y 80 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Artículos 128 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 4, 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 18, 19, 31, 32, 55, 57, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 1, 2, numeral 1, fracción XXVI, 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en



Inciso b, punto 3

"Entregue las expresiones documentales que den cuenta de la documentación fiscal o contable que acredite todo el gasto mensual ejercido, durante todo el proceso electoral de los Distritos 1, 3, 5 y 6, de las elecciones de Gobernador 2023." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 13 y 52 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

^{*} El área JL-COAH (inciso a), señaló ser incompetente para conocer de lo solicitado, por lo que el CT analizará la manifestación, mismo que podrá localizar en Consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **JL-COAH**, pone a disposición la información contable y fisca, el cual contiene datos personales de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **JL-COAH**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación
--	--

^{**}El área JL-COAH (Inciso b, punto 3), clasificó como confidencial parcial la información solicitada, por lo que dicha clasificación se analizará y podrá localizarse en Consideraciones del CT.

^{**}Las áreas DEA (inciso b, puntos 1, 2, 3) y DECEYEC (Inciso b, punto 3), manifestaron ser incompetentes para conocer de lo solicitado, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE, por lo que el CT estima obviar el análisis de la manifestación.



Propuesta de	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
clasificación del área:	sificación del área: parcial clasificación ⁴ :	Años	Meses	Días	
Folio PNT:	330031423001883	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/001771	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Muestra	
Área que envían la información clasificada:	JL-COAH	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	21/09/2023				
Número de RA ⁵ formulados:	01	Número de RII ⁶ formulados:		N/A	

1. Descripción general de la información

El área **JL-COAH** remitió muestra en versión pública de la información contable y fiscal (factura) dichos documentos contienen los siguientes rubros y datos:

Facturas (personas físicas)

- Nombre de proveedor o razón social
- Régimen fiscal
- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD⁷
- Domicilio particular
- Número telefónico particular
- Correo electrónico particular
- Datos del receptor
- Cliente
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Domicilio fiscal
- Método de pago

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

⁷ Certificado del Sello Digital



- Uso de CFDI
- Lugar de expedición/código postal de emisión
- Número de cuenta bancaria de persona física
- CLABE interbancaria de persona física
- Cantidad
- Unidad
- Descripción
- Precio unitario
- Importe
- Número de serie del certificado del sello digital del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Código QR

Facturas (personas morales)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)
- Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral).

Los datos marcados con negritas son confidenciales.

1. Detalles de la revisión de la ST del CT

Facturas (personas físicas)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD⁸
- Domicilio particular
- Número telefónico particular
- Correo electrónico particular
- Lugar de expedición/código postal de emisión

^{*}Nota: el área no remite muestra de esta información, sin embargo, remite la descripción mediante oficio de respuesta

⁸ Certificado del Sello Digital



- Número de cuenta bancaria de persona física
- CLABE interbancaria de persona física
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Código QR

Facturas (personas morales)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)
- Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral).

En la documentación remitida por el área **JL-COAH**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Facturas (personas físicas)		
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número telefónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Lugar de expedición/ código postal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Número de cuenta bancaria de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Documento	Facturas (personas físicas)		
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)		
Dato personal	Propuesta del área Determinación del Comité de Transparencia		
CLABE interbancaria de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sello digital del emisor/ sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Facturas (personas morales)		
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
No. De serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD) (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
No. De serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

^{*}Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo



INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el criterio y se resalta el dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:



INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)" (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:



"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello

(...)" (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Respecto a los datos no. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD, lugar de expedición/código postal de emisión, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del emisor/sello digital del CFDI, sello digital del SAT, código QR, (personas físicas); sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del CSD del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del CSD del emisor) (persona moral), es importante puntualizar que a los mismos les resulta aplicable como estudio por analogía las resoluciones INE-CT-R-0128-2019, INE-CT-R-0016-2020, INE-CT-R-0054-2022, aprobadas por el CT, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Persona física			
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37-39
Lugar de expedición/código postal de emisión	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	44-45



Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42-43
Sello digital del emisor/ sello digital del CFDI (personas físicas)	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	43-44
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41
	Persona moral		
No. De serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Elaboró [nombre de tercera persona (datos de terceros)]	INE-CT-R-0128-2019	20 de junio 2019	43 y 44
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD) (persona moral)	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ no. de serie del CSD del emisor	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** así como las resoluciones antes mencionadas, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-COAH** referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida.

Manifestación de incompetencia

Una vez revisada la respuesta del área **JL-COAH** (inciso a) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que, de conformidad al pactado en el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, el OPLE del estado de Coahuila se encargó de elaborar los materiales de capacitación.

En esa tesitura, es importante señalar lo referido en el artículo 41, base V, apartado B, inciso b), y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mismo que establece:

CPEUM

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad



de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

(...)

b) Para los procesos electorales federales:

(...)

2. La preparación de la jornada electoral;

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)

3. Preparación de la jornada electoral; (...)."

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 62 y 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como los artículos 51, 52, 53 y 55 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

"Artículo 62.

- 1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.
- 3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.
- 4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional. (Sic)

"Artículo 63.

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:



- a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;
- d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y
- g) Las demás que les confiera esta Ley. (...)" Sic

RIINE

"Artículo 51.

- 1. Las Juntas Locales son órganos de carácter permanente que se integran por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Local y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la Entidad Federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la Ley de la materia.
- 3. El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta Local y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral.

Artículo 52.

1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

Artículo 53.

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.

(…)



Artículo 55.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:
- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;
- b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;
- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- e) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- f) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- g) Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional; i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- j) Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- k) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;
- I) Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y
- m) Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de la Junta Local y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y
- n) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- o) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables." (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de septiembre de 2023 (14:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del OPLE del estado de Coahuila.

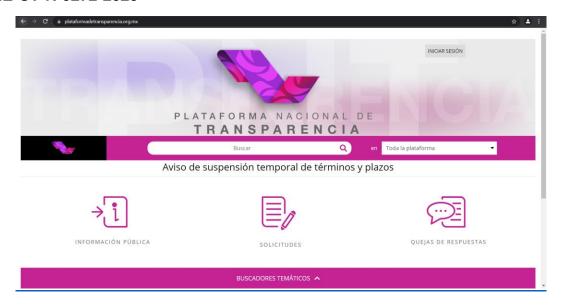
Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área JL-COAH (inciso a).

D. Orientación a la persona solicitante

Es importante precisar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del OPLE del Estado de Coahuila por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/





E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 20 serán remitidos a través correo electrónico y la PNT.

No obstante, los archivos señalados en el **punto 21** se ponen a disposición previo pago mediante las siguientes modalidades previo pago por concepto de cuota de recuperación, información que será entregada en el domicilio que para tal efecto señale:

Modalidad	Cantidad	Costo	Precio unitario
Copia simple	11901	\$11, 881	\$ 1
Copia certificada	11901	\$297, 525	\$ 25
Disco compacto	8	\$88	\$ 11

Lo anterior en virtud toda vez que la información supera la capacidad del correo electrónico y de la PNT (20 MB), asimismo toda vez que la información no se encuentra digitalizada.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP



"Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada".

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio con clave de control SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.



CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

- 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
- 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
- 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
- 4. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico.
- 5. Resolución INE-CT-R-0128-2019, mediante 1 archivo electrónico.
- 6. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.
- 7. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico.

DEA

- 8. Oficios con número INE/DEA/CEI/2208/2023, INE/DEA/CEI/1558/2023, INE/DEA/CEI/1738/2023, mediante 3 archivos electrónicos.
- **9.** Estado analítico del ejercicio 2022-2023, mediante 2 ligas electrónicas

RTF Template (ine.mx)



Tipo de la Información

RTF Template (ine.mx)



10. Base general de presupuesto 2022, mediante 1 liga electrónica.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678 9/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf





11. Base general de presupuesto 2023, mediante 1 liga electrónica.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678 9/147336/CGex202212-14-ap-30-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y



DECEYEC

- **12.** Oficio INE/DECEYEC/ET/003/2023, mediante 1 archivo electrónico
- **13.** Convenios de Colaboración, Anexos Técnicos, Anexos Financieros y Adendas de las actividades, mediante 1 liga electrónica.

https://ine.mx/convenios-de-apoyo-y-colaboracion-proceso-electoral-2023/





- **14.** Estado de ejercicio agosto 2023, mediante 1 archivo electrónico
- 15. Recursos asignados y ejercicios, mediante 1 archivo electrónico

JL-COAH

- **16.** Oficio INE/JL/COAH/VS/367/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- **17.** Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, mediante 1 archivo electrónico.
- 18. Reporte JD-01, mediante 1 archivo electrónico
- **19.** Auxiliar contable JD-05, mediante 3 archivos electrónicos.
- **20.** Reporte JD-06, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública

JL-COAH

21. Facturas mediante 11, 901 fojas simples/ 11, 901 copias certificadas/ 8 discos compactos.

Formato disponible

- 20 archivos electrónicos.
- 5 ligas electrónicas
- 11901 copias simples /11901 copias certificadas/8 CD`S

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico y cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos **1** a **20** serán remitidos mediante correo electrónico y PNT.

Por lo que respecta a la información puesta a disposición en el punto **21**, esta será remitida previo pago al domicilio que para tal efecto señala, en la modalidad que elija la persona solicitante, entre las opciones que el área esta posibilitada de proporcionarla, de conformidad a los siguiente:

Modalidad de Entrega

Modalidad	Cantidad	Costo
Copia simple	11901	\$11, 881
Copia certificada	11901	\$297, 525
Disco compacto	8	\$88

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 8 CD`S de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a previo pago:

- 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:
 - Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.



	720
	 Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
	\$88.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 8 CD`S con la información puesta a disposición por el área JL-COAH, en el punto 21.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) O
	\$11, 881 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/10 M.N.) por 11, 901 copias simples con la información puesta a disposición por el área JL-COAH, en el punto 21.
	Cabe señalar que las primeras 20 fojas simples son gratuitas.
Cuota de	[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)
recuperación	0
	\$\$297, 525 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por 11, 901 copias certificadas con la información puesta a disposición por el área JL-COAH, en el punto 21.
	[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
Especificaciones	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
de Pago	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001- 2023
Plazo para reproducir la información	



	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme a las consideraciones **TERCERA y CUARTA** de la resolución al recurso de revisión **RRA 8737/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico" y como medio de entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos y "correo electrónico" como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente "C. TRANSPARENCIA MÉXICO", que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 8737/23, y con fundamento en los artículos 1° artículos 6, 41, base V, apartado B, inciso b), y apartado C, de la CPEUM; artículos 62 y 63 de la LGIPE; artículos 44, fracciones II y III, 116 y 137 de la LGTAIP; artículos 6, 65, fracciones II y III, 113 y 140 de la LFTAIP; artículo 4, 15 numeral 1, artículo 24, párrafo 1, fracciones II y III, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; artículos 51, 52, 53 y 55 del RIINE, este CT emite la siguiente:



H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (inciso b, puntos 1, 2, 3) y **DECEYEC** (Inciso b, punto 3), no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-COAH** (inciso b, punto 3).

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia señalada por el área **JL-COAH** (inciso a).

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE del estado de Coahuila.

Sexto. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Séptimo. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.



Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas DEA, DECEYEC y JL-COAH por la herramienta electrónica correspondiente.

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/

⁹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).



Resolución del CT del INE en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 8737/23.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García,	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del	
SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A	Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del	
VOTO	Presidente del CT.	
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su	
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	carácter de Integrante del CT	

Lie Ivette Alguieira Fentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."